

**PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES EN EL CONTEXTO DE  
EMERGENCIA DE LA PANDEMIA POR  
COVID-19 EN VENEZUELA**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**CARRERA: DERECHO**

**PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CONTEXTO DE  
EMERGENCIA DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN VENEZUELA**

**Trabajo de Grado presentado como requisito para optar el título de Abogado**

**AUTORES:**

Neman, Gladys. C.I.: 6.316.821  
Van Arcken, Vanessa. C.I.: 18.252.767

**TUTOR ACADÉMICO:**

Prof. Olga Matos

San Diego, mayo 2022



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

## ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CONTEXTO DE EMERGENCIA DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN VENEZUELA. Realizado por los Br: Gladys Neman y Vanessa Van Arcken, C.I. N° 6.316.821 y 18.252.767, cursantes de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

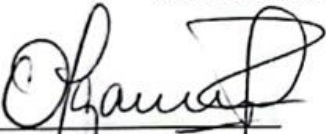
APROBADO

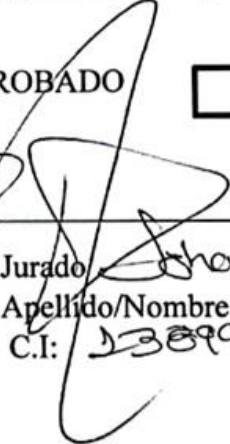



NO APROBADO



El Jurado

  
Tutor Académico  
Apellido/Nombre: Olga Matos  
C.I.: 8.470.308

  
Jurado  
Apellido/Nombre  
C.I.: 23899240

  
Jurado  
Apellido/Nombre  
C.I.: 3051523

Fecha:

25/5/22

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por acompañarme, por guiarme en este largo camino y por darme la sabiduría y las fuerzas necesarias para seguir adelante; gracias por estar siempre a mi lado motivándome y dándome fuerzas para lograr una de tantas metas propuestas en la vida.

En especial, todo mi empeño, amor y dedicación para la realización de este trabajo se lo agradezco a los seres más trascendentales de mi vida, mi familia, quienes me han hecho demostrar que no hay límites, ni tiempo ni vida para dar amor y que con este valor podemos lograr todo lo que nos proponemos en nuestras vidas.

A mis amigos y amigas que estuvieron conmigo y compartimos tantas aventuras, experiencias, desveladas y triunfos.

A la Fundación Global CYD no solo por el apoyo económico, sino por brindarme la oportunidad de cosechar una carrera más, agradezco la confianza y valorar el esfuerzo realizado para alcanzar con éxito una nueva meta en mi vida profesional.

A todos muchas gracias.....

*Vanessa Van arcken.*

## AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por todos los beneficios que le has dado a mi vida y a la de todas las personas que me rodean. Gracias porque aún con todas las dificultades y con todos los tropiezos Tú nos ayudas a salir adelante.

Gracias Papito Kennedy ( + ) por darme la oportunidad para cumplir tu gran sueño de tener una Abogada en la familia, también por cuidarme y protegerme en cada momento de tu vida y ahora desde el cielo.

A mi hermana Zulay, por su solidaridad, por las fuerzas que me diste impulsándome a seguir avanzando, por ser mi maestra y ayudarme alcanzar mi objetivo. Gracias hermana, siempre te estaré agradecida por todo lo que haces por mí, te quiero mucho.

A mi querido esposo, por estar siempre a mi lado brindándome su apoyo incondicional.

A mis hijos Bryan, Brando y Bradley, mis grandes tesoros, mi fuente de energía y motivo suficiente para la realización de este trabajo.

A mis profesores de la Universidad José Antonio Páez les agradezco el ser excelentes profesionales, acogerme bajo sus conocimientos transmitiendo su energía alentadora para alcanzar con éxito esta meta.

A todos mis seres queridos entre amigas, compañeras de clase, colegas, les dedico mi tesón, porque para alcanzar una meta no sólo es necesario esfuerzo, sacrificios y dedicación, sino también amor, comprensión, fe y estímulo de nuestros seres queridos en todos los momentos de la vida.

*Gladys Neman*

## Índice general

	<b>Pág.</b>
Acta de Aprobación	iii
Agradecimiento	4
Resumen	7
Introducción	8
<b>Capítulo I. EL PROBLEMA</b>	<b>9</b>
Planteamiento del problema	9
Formulación del problema	11
Objetivos de la investigación	11
Justificación de la investigación del estudio	11
Alcances y limitaciones del estudio	12
<b>Capítulo II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>13</b>
Antecedentes de la investigación	13
Fundamentación teórica	18
Fundamentación legal	31
Definición de términos básicos	45
<b>Capítulo III. MARCO METODOLÓGICO</b>	<b>48</b>
Tipo de investigación	48
Métodos y técnicas de investigación	49
Fases de la investigación	50
Fuentes del conocimiento	51
<b>Capítulo IV. Resultados, Conclusiones y recomendaciones</b>	<b>52</b>
Conclusiones	55
Recomendaciones	56
Referencias bibliográficas	57
Referencias Legales	59



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**Autores:** Gladys Neman  
Vanessa Van Arcken  
**Tutor:** Prof. Olga Matos

**RESUMEN**

El objetivo general trazado para esta investigación fue examinar la protección de los niños, niñas y adolescentes en contextos de emergencia, como el de la pandemia actual por el COVID-19, en Venezuela. Para ello fue necesario definir la noción, sentido y alcance de los contextos de emergencia, como el de la pandemia actual por el COVID-19; que luego permitiera señalar el ámbito de protección que debe prevalecer para niños, niñas y adolescentes en estos contextos de emergencia, como el de la pandemia y finalmente revisar la normativa legal vigente en Venezuela aplicable a la protección de esta parte de la población en tales circunstancias de emergencia. La metodología mediante la cual se realizó esta investigación fue de corte documental, porque la misma se basó en la búsqueda, selección y análisis de diferentes fuentes bibliográficas que guardaban relación directa e indirecta con el objeto de estudio. Todo lo anterior permitió concluir que los contextos de emergencia se pueden suscitar por diversos factores, en el caso enfocado para esta investigación se trató de la pandemia, por motivo de un virus. Independientemente de las razones que ocasionen tales contextos, la protección de los niños, niñas y adolescentes se basa en su interés superior y en el ejercicio efectivo de sus derechos como sujetos derechos que son, por tanto, se hace necesaria la aplicación de la normativa nacional e internacional aplicable para garantizar el pleno goce y disfrute de sus prerrogativas.

**Palabras Claves:** Protección, contexto de emergencia, pandemia, COVID-19, niños, niñas, adolescentes.

<b>Líneas de investigación. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas</b>		
<b>Escuela de Derecho</b>		
<b>Área de investigación</b>	<b>Unidad de investigación</b>	<b>Líneas de investigación</b>
<b>Título del trabajo: Protección de niños, niñas y adolescentes en el contexto de emergencia de la pandemia por COVID-19 en Venezuela</b>		
Interacción comunitaria	Ciencias cognitivas y aplicadas	Derecho Social y Humano

## **Introducción**

El presente trabajo de grado se encamina a desarrollar los aspectos relacionados a la protección que merece la niñez y la adolescencia en Venezuela en contextos de emergencia, como el que se presenta actualmente motivado a la pandemia por el COVID-19, pero entendiendo que dichos contextos de emergencia tienen una noción mucho más amplia que la aparición de una enfermedad.

En este sentido, los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho merecen una protección, que además debe ser especial por su condición de vulnerabilidad, ya que su madurez no ha alcanzado el suficiente desarrollo como para que defiendan el cumplimiento de sus derechos por ellos mismos.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, establecen que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho y por tanto gozan del conjunto de preceptos que el marco jurídico haya contemplado para ellos.

Ahora bien, este trabajo se llevó a cabo mediante capítulos en los cuales se fue desarrollando la problemática de la investigación, la determinación de los objetivos a los cuales había que darle respuesta, las razones que conllevaron a la elección del tema, los fundamentos teóricos y de derecho en los que se sustenta la investigación, los lineamientos metodológicos que se utilizaron para lograr los objetivos y finalmente la presentación de los resultados, las conclusiones y las recomendaciones.

# **CAPÍTULO I**

## **EL PROBLEMA**

### **Planteamiento del problema**

En los últimos años, el mundo ha evidenciado cambios significativos. Según el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA, 2021) los cambios que más se destacan son la existencia de más jóvenes entre 10 y 24 años, disminución de la pobreza extrema a la mitad, aunque con desigualdades económicas. Este Fondo también señala, que, en los últimos 20 años, la población mundial ha crecido una cuarta parte, de 5660 millones a 7240 millones, la esperanza de vida ha aumentado 5,2 años en todo el mundo, la asistencia escolar ha aumentado más que en otros tiempos.

Estos logros, responden a algunos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) planteados en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas (ONU), entre ellos, la garantía de una vida saludable y promoción del bienestar para todas las edades, la garantía de una educación de calidad inclusiva y equitativa, y promoción de las oportunidades de aprendizaje permanente para todos, que permita a su vez lograr la igualdad de género y en general fomente el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todas las personas.

Dentro de los cambios significativos que se han dado, también se han experimentado crisis que han formado parte de la historia, como desastres naturales, dificultades políticas, económicas y sociales, guerras y enfermedades, que forman parte de la historia universal. En la configuración de esas crisis -que estallan en los sistemas de interacción humana- hay grupos

sociales más vulnerables que otros; por sus características de edad, género y condiciones socio-económicas, suelen tener desventaja y poca autonomía cuando surgen emergencias o eventos inesperados.

Dentro de esos grupos vulnerables, destacan los niños, niñas y adolescentes, que pueden convertirse en víctimas al estar inmersos en situaciones que ponen en peligro su integridad y su bienestar, producto de las crisis que se convierten en contextos de emergencia, como lo es la actual pandemia mundial que atraviesa la humanidad con ocasión a la aparición del virus SARS-COV-2 (COVID-19). De igual manera, en el contexto actual de la pandemia, hay varios factores que pueden aumentar aún más significativamente estas desigualdades, y dejar a un importante número de niños, niñas y adolescentes sin acceso a la educación, incrementando la situación de vulnerabilidad. Estos factores incluyen la ausencia o dificultades para el acceso a los materiales educativos y a la tecnología y sus herramientas, así como el conocimiento adecuado por parte de las personas adultas responsables de su cuidado; y las dificultades para garantizar la seguridad alimentaria y otros aspectos de su salud física y mental.

En Venezuela, un país en el que la atención social a la población en respuesta a sus necesidades, ha mermado en los últimos años como consecuencia de la crisis socio-político y económica que atraviesa; la llegada de la pandemia ha logrado visibilizar aún más, la decadencia del sistema de salud y el sistema educativo públicos, disminuyendo la protección de la población y especialmente a una parte de ella que es la de los niños y adolescentes.

Así pues, se ha determinado que las cifras de maltrato y violencia infantil han aumentado durante el tiempo transcurrido en pandemia, en el ámbito escolar se ha implementado la modalidad de clases a distancia o vía online, sin llegar a determinar los beneficios y las ventajas de ello, ni el efectivo acceso de todos los niños, niñas y adolescentes; e igualmente los servicios

de salud se reportan colapsados, entre otros aspectos, que merecen ser examinados a la luz de la protección especial de la población vulnerable.

### **Formulación de la investigación**

Por todo lo anteriormente descrito, se presenta como interrogante de la investigación:  
¿Cuál será el alcance, el sentido y la noción de la protección que debe garantizarse a niños, niñas y adolescentes en Venezuela cuando se presentan contextos de emergencia como el de la pandemia causada por el COVID-19 en Venezuela?

### **Objetivos de la investigación**

#### **Objetivo General**

- Examinar la protección de los niños, niñas y adolescentes en contextos de emergencia, como el de la pandemia actual por el COVID-19 en Venezuela.

#### **Objetivos Específicos**

- Definir la noción, sentido y alcance de los contextos de emergencia, como el de la pandemia actual por el COVID-19 en Venezuela
- Señalar el ámbito de protección que debe prevalecer para niños, niñas y adolescentes en contextos de emergencia, como el de la pandemia actual por el COVID-19 en Venezuela.
- Revisar la normativa legal vigente en Venezuela aplicable a la protección de niños, niñas y adolescentes en contextos de emergencia, como el de la pandemia actual por el COVID-19 en Venezuela.

### **Justificación de la investigación**

La pandemia por COVID-19 en Venezuela, evidenció las carencias en el sistema de salud, en el sistema educativo y en el aparato productivo nacional, afectando significativamente a

toda la población, con mayor énfasis los grupos más vulnerables, como adultos mayores y niños, niñas y adolescentes.

De manera que, tomando en cuenta que estos niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho a tenor de lo que establece la Convención de los Derechos del Niño (1989), lo cual es ratificado por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, son merecedores de una protección que además se ha catalogado de especial en función de su vulnerabilidad.

Es por ello, que, desde el punto de vista teórico, académico y social, el trabajo de grado que se presenta es de vital importancia ya que se trata de examinar la protección que merece esta población dentro del contexto actual que atraviesa el país con ocasión a la pandemia, que cabe destacar no tiene aún una fecha determinada para su finalización. Por tanto, el objeto de estudio de este trabajo es novedoso y es pertinente.

### **Alcance y limitaciones**

El alcance de esta investigación se encuentra determinado en función a la territorialidad en primer lugar, porque se trata de examinar la protección que corresponde a esta población en particular que debe ser garantizada en Venezuela; en segundo lugar, el alcance también se encuentra especificado en que esa protección que se revisa es sólo en contextos de emergencia debidamente declarados. No se encontraron limitaciones para realizar el presente estudio.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **Antecedentes de la investigación**

En este apartado se presentan los antecedentes de la investigación. Estudios previos realizados con similitud a la investigación en cuestión. Los antecedentes que han sido encontrados y que sirven de referente a este trabajo son los presentados y desarrollados de la siguiente manera:

La UNICEF (2020) en su documento denominado *“Introducción a la protección de la niñez y adolescencia en la acción humanitaria. Guía para la coordinación, preparación y respuesta”*, tomando en cuenta la existencia de un aumento en las crisis humanitarias en el mundo debido a conflictos que se han prolongados en el tiempo, cambios climáticos, desastres y emergencias de salud, decidió reforzar la efectividad de las acciones de protección de la niñez y de la adolescencia en situaciones de emergencia, para lo cual creó la guía a la que se hace referencia en este antecedente.

El objetivo por tanto, es apoyar a los actores responsables de proteger a los niños, niñas y adolescentes de la región de América Latina y el Caribe, es decir, los gobiernos, las organizaciones de la sociedad civil, Organismos no Gubernamentales nacionales e internacionales, entre otros, por medio del suministro de elementos y herramientas claves para la coordinación, la preparación y la respuesta a situaciones de emergencia que afectan el bienestar y la integridad de los niños, niñas y adolescentes.

Este trabajo resulta muy relevante para el tema que se presente porque aclara que los contextos de emergencia en los cuales puede estar inmerso un país, no sólo se circunscriben a un

área determinada, pues como el mismo documento expone, se puede estar frente a contextos de emergencia cuando existan conflictos armados o bélicos, grandes flujos de movimientos migratorios causados o por grupos armados o por condiciones socio-económicas, por endemias o y pandemias, por desastres naturales.

Además, la información analizada de este documento permite observar que cuando se suscitan tales circunstancias, los niños, niñas y adolescentes se convierten en poblaciones altamente vulnerables, siendo susceptibles de desplazamiento, separaciones de sus familias de origen, reclutamiento, violencia física y psicológica, vulneración de su derecho a la salud, a la educación, a la recreación, entre otros; lo cual ratifica que se requiere una actuación especial por parte del Estado, dictando o haciendo valer medidas de protección que garanticen el uso y ejercicio pleno de los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes.

Adicionalmente, otro organismo especializado como lo es la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2020), redactó un informe denominado “*La educación en tiempos de la pandemia de COVID-19*”, en el cual se planteó visibilizar la diversidad de consecuencias que las medidas educativas que se han tomado desde la pandemia por COVID-19, han tenido sobre las comunidades educativas a corto y mediano plazo, así como plantear las principales recomendaciones para sobrellevar el impacto de la mejor manera posible, proyectando oportunidades para el aprendizaje y la innovación en la educación posterior a la pandemia.

Por medio de este trabajo de la CEPAL (2020) se pudo conocer cómo la pandemia por el COVID-19 provocó una crisis sin precedentes en todos los ámbitos de la vida de las personas, específicamente en cuanto a los niños, niñas y adolescentes. A este respecto, en el campo educativo esta emergencia dio lugar, según refleja el organismo, al cierre masivo de las

actividades presenciales de instituciones educativas en más de 190 países con el fin de evitar la propagación del virus y mitigar su impacto. Se vale además de datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2020), para poder indicar que a mediados de mayo de 2020 más de 1.200 millones de estudiantes de todos los niveles de enseñanza, en todo el mundo, habían dejado de tener clases presenciales en la escuela y que, de ellos, más de 160 millones eran estudiantes de América Latina y el Caribe.

Aunado a lo anterior, la Comisión plantea en su trabajo que ya antes de la aparición de la pandemia, la situación social de algunos países de la región se ha ido deteriorando, debido al aumento de los índices de pobreza y de pobreza extrema, la persistencia de las desigualdades y un creciente descontento social. Es por ello que afirman, que ya por este contexto, la crisis tendría importantes efectos negativos en los distintos sectores sociales, incluidos particularmente la salud y la educación, así como en el empleo y la evolución de la pobreza. Esta situación indefectiblemente afecta con mayor gravedad a las poblaciones vulnerables como es el caso de los niños, niñas y adolescentes.

El impacto del trabajo mencionado para el que se encuentra en desarrollo, además de verificar el panorama global de América Latina y el Caribe, en el cual Venezuela ocupa uno de los peores lugares por la crisis particular que ya atravesaba; es que permite entender con mayor claridad las brechas que se han suscitado en el ámbito educativo, los resultados que se han obtenido luego de la aplicación de las medidas sanitarias que tienen efectos negativos en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual el Estado tenía la responsabilidad de tomar medidas urgentes.

Así mismo en el informe presentado por el Banco Interamericano de Desarrollo realizado por Abuelacia, E. y Saboin, J. (2020) *“Una mirada a futuro para Venezuela”* el presente

estudio resume las explicaciones que subyacen a la debacle económica del país desde antes de la pandemia, junto con las consecuencias sociales y económicas de la crisis, incluyendo el impacto sobre el ingreso de los hogares, indicadores sociales y la provisión de servicios básicos. También analiza la manera en que la pandemia ha complicado la situación del país. El documento también describe, para el corto y mediano plazo, posibles acciones prioritarias orientadas a la emergencia y a la recuperación de la economía que fueron trabajadas por el Banco Interamericano de Desarrollo en estrecha coordinación con las contrapartes y socios cooperantes durante 2019 y 2020.

En ello se muestra la magnitud de la tragedia, detrás de la cual siempre estará la cara de aquel capital humano, insumo fundamental para la reconstrucción, está diezmado. El aumento de la pobreza y la desnutrición, el declive de la situación de salud de la población en general, la disminución en la calidad de la educación y de los logros educativos, en conjunto con un aumento de los jóvenes que no estudian ni trabajan, y el proceso de migración que ya supera los 5 millones de personas afectarán el potencial de crecimiento del país. Por otro lado, los indicadores sociales se han deteriorado sustancialmente y la provisión de servicios básicos se ha desmoronado. La pandemia de la COVID-19 se encuentra en la fase exponencial, y la capacidad de reacción por parte del sector público es muy limitada. Los recursos fiscales no alcanzan para proveer alimentos a la población y la condición del sector salud es acuciante.

Por otro lado, en la revista de derecho público N° 161/162 – 2020, el abogado Ayala Carlos publicó un informe que se titula: ***Retos de la pandemia del covid-19 para el estado de derecho, la democracia y los derechos humanos (2020)***. Este artículo analiza los retos que la pandemia causada por el COVID-19 ha presentado para el Estado de Derecho, la democracia y los derechos humanos. Los Estados han enfrentado jurídicamente esta pandemia, dictando

estados de excepción o emergencia de diversos tipos, con medidas extraordinarias que incluyen el encerramiento domiciliario, el distanciamiento social y la cuarentena de las personas. Estas medidas restrictivas han afectado, entre otros, el ejercicio de derechos de reunión pública y las manifestaciones y la celebración de elecciones.

Además, se ha visto afectado el funcionamiento normal de los controles de los poderes legislativo y judicial, las medidas adoptadas además han puesto en evidencia, la necesidad de garantizar el igual acceso a la salud pública y de darle un trato diferenciado a determinados grupos vulnerables. En conclusión: todas las medidas extraordinarias para enfrentar la pandemia deben estar dentro de la Constitución y el Derecho internacional.

Finalmente, dentro de la revisión de documentos que sirvieron de antecedentes para este trabajo, se tiene el elaborado por la Universidad Metropolitana (2020), el cual denominaron ***“Informe sobre las afectaciones al derecho a la educación durante la pandemia de COVID-19”***. Este informe tuvo como objetivo analizar la situación del derecho a la educación dentro del contexto de la pandemia de COVID-19, principalmente en relación a las adversidades a las cuales se debieron enfrentar profesores, alumnos, y personal administrativo para lograr con éxito la transición a la modalidad de la educación a distancia en Venezuela.

Este trabajo revisó con detalle, los planes llevados a cabo por el Estado denominados “Cada Familia Una Escuela” y “Universidad en Casa”, para conocer si podían ser realmente ejecutados por las escuelas y universidades tanto públicas, como privadas. Se enfocaron específicamente en estudiar las condiciones de conectividad y equipos tanto de los estudiantes como del personal involucrado, para saber las posibilidades reales con que se contaron para afrontar el cambio a modalidad a distancia.

Asimismo, se incluyó en este estudio un análisis amplio de los principales derechos relacionados con la situación anterior: el derecho a la educación, el derecho al acceso a internet y el derecho al trabajo, entendiendo que esta modificación en la modalidad educativa también impacta al personal docente y administrativo del sistema educativo. Esto los llevó a concluir que se verificó la ocurrencia de múltiples afectaciones a estos derechos durante la pandemia de COVID-19, y que el Estado venezolano fue el responsable por la violación de los mismos. De manera pues, que, con este trabajo, se tienen una visión integral del caso de Venezuela y la falta de protección que se expone con respecto al respeto del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes e incluso de los jóvenes como expone la UNIMET en este trabajo analizado.

## **Fundamentación teórica**

### **Concepto de vulnerabilidad**

El concepto de vulnerabilidad, puede ser efectuado desde diferentes puntos de vista. Se habla por ejemplo de vulnerabilidad social y por tanto de grupos vulnerables, que son los que a objeto de esta investigación interesan. Muchas veces se confunde o se relaciona exclusivamente con la pobreza. No obstante, la investigación de especialistas en el área ha arrojado, que cuando se hace alusión a esta vulnerabilidad desde el punto de vista social, se está haciendo referencia a:

Por una parte, la inseguridad e indefensión que experimentan las comunidades, familias e individuos en sus condiciones de vida a consecuencia del impacto provocado por algún tipo de evento económico-social de carácter traumático. Por otra parte, el manejo de recursos y las estrategias que utilizan las comunidades, familias y personas para enfrentar los efectos de ese evento (Pizarro, 2001, p. 11).

De la cita transcrita se evidencia que definitivamente, la vulnerabilidad per se, comporta una gran cantidad de aristas multifactoriales, cuyo impacto en términos generales implica indefensión, trauma y sensibilidad ante la realidad imperante en los esquemas sociales a nivel local e internacional, y que requiere una respuesta de actores de la sociedad, de los entes gubernamentales y esfuerzos adicionales del sujeto en sí.

Ahora bien, a pesar que tenga múltiples significados, en el contexto humano, la vulnerabilidad tiene que ver con la posibilidad de sufrir, con la enfermedad, con el dolor, con la fragilidad, con la limitación y con la muerte. De manera que, el término vulnerabilidad social ha venido siendo utilizado en el estudio de los denominados grupos o poblaciones vulnerables, dentro de los cuales se refieren a grupos culturales diferentes en países en vías de desarrollo, mujeres, niños, entre otros. Ese estudio incluye el análisis de las condiciones de especial fragilidad en que ciertos ambientes o situaciones socio-económicas colocan a las personas que los sufren (Feito, 2007).

Es, precisamente en el marco de lo señalado por el autor, que la presente investigación haya su esencia, porque ciertamente deben analizarse las condiciones de fragilidad que se presentan como un patrón situacional en la comunidad general que se denomina como vulnerable por sus características, visto que solo analizando los factores que dan lugar a este fenómeno es que será posible sacarlos de su propia conceptualización y fomentar los entornos de respeto, justicia y paz que surgen como los pilares del Estado de acuerdo a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en la exposición de motivos.

En el marco del estudio, cuando se analizan las condiciones de las víctimas de los desastres naturales, las situaciones de marginalidad y delincuencia, la discriminación racial o de género, la exclusión social, los problemas de salud mental, etc., se ratifica la existencia de

“espacios de vulnerabilidad” (Delor y Huber, 2000) y que, a criterio de las autoras, a todas luces se presentan con condiciones menos favorables que las de la sociedad general, visto que las personas se desenvuelven en un entorno propenso a mayores riesgos, a dificultades de acceso a servicios públicos y ejercicio de sus derechos, lo que recae en la imposibilidad de cambiar sus circunstancias, y, por tanto, a la desprotección.

En definitiva, la concepción de la vulnerabilidad cuando se trata de grupos humanos tiene que ver con una disminución de sus condiciones de bienestar y la imposibilidad de resolverlos por sí mismo, teniendo diferentes razones y causas para ello. Por ello es necesario tomar en cuenta lo mencionado por la UNICEF (2020) haciendo especial referencia a los niños, niñas y adolescentes:

A medida en que algunas personas pueden verse desproporcionadamente afectadas por la alteración de su entorno físico y los mecanismos de apoyo social después de un desastre o conflicto. La vulnerabilidad es específica de cada persona y de cada situación. En lo que respecta a la protección de la niñez y adolescencia, la vulnerabilidad se refiere a las características individuales, familiares, comunitarias y sociales que reducen la capacidad de los niños, niñas y adolescentes para resistir el impacto negativo de las violaciones y amenazas a sus derechos (p. 34).

De todo lo anteriormente transcrito, se contempla la importancia de resarcir la incidencia de la vulnerabilidad en sociedad, especialmente enfocado en los niños, niñas y adolescentes puesto que el impacto de los niveles de desigualdad en función de las amenazas a sus derechos y garantías tiene una consecuencia en la sociedad del mañana, puesto que los niños de hoy son los líderes del futuro, y de los tiempos actuales depende su adecuado crecimiento y desarrollo.

## **Noción integral de los contextos de emergencia**

Villalibre (2013) expone que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define emergencia como aquellos casos en los cuales la falta de asistencia puede conducir a la muerte en poco tiempo. Así mismo, la Asociación Médica Americana establece que la emergencia significa aquellas situaciones de carácter urgente en las cuales se encuentra en peligro la vida de un paciente. Por lo cual, se entiende que la importancia de atenderlas es vital para la sostenibilidad de las condiciones de vida independientemente de los términos geográficos donde se desenvuelva esta emergencia.

Bajo esta perspectiva, el contexto integral de emergencia hace alusión a diferentes circunstancias que pueden ocasionar estar frente a casos que ameritan asistencia especializada, como puede ser un desastre natural, la situación económica y política de un país, inestabilidad social, accidentes masivos de tráfico, entre otros temas (Montoya y Montoya, 2015). Es decir, las emergencias atienden a diferentes contextos y depende de los factores de riesgos potenciales a los que este derive, que se podrán identificar y en el marco de la presente investigación supone la emergencia por pandemia de COVID-19.

La emergencia de la pandemia fue catalogada como una en materia de salud pública, considerando que el virus ocasionaba contagios elevados, rápidos y que en un principio aumentaron considerablemente la tasa de mortalidad, pues no se conocía el tratamiento efectivo para combatir sus síntomas eficazmente; por consiguiente, trasladando la definición de Montoya y Montoya (2015) a la emergencia en cuestión, ciertamente esta pandemia generó inestabilidad social, declive en la situación económica a nivel mundial y por supuesto, un caos en materia de salud y alza en los índices de mortalidad, como se mencionó previamente. En este sentido, se

trata de una emergencia donde fue requerida la atención personalizada no solo de entes locales sino también de grandes órganos internacionales como la Organización Mundial de la Salud.

Es por esta razón que la mayoría de los países del mundo, incluyendo Venezuela, decretaron estados de emergencia en el cual suspendieron ciertas garantías temporalmente como la del derecho al libre tránsito, trabajo, educación, recreación, entre otros; y se implementaron medidas de bioseguridad destinadas a minimizar la expansión del virus en el país y el consecuente colapso del sistema sanitario tanto público, como privado.

### **Definición de protección**

El término protección, proviene del latín *protectio*, y significa la acción y efecto de proteger (resguardar, defender o amparar a algo o alguien). La protección es un cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema, por lo que cuando se habla de un enfoque de protección, esto se relaciona con el objetivo de prevenir que las personas sufran daños o abusos como la violencia, coerción y explotación. E igualmente tiene que ver con asegurar la igualdad, la no discriminación, la participación, la responsabilidad y el respeto de los derechos humanos a través de acciones específicas que se lleven a cabo para ello.

En el contexto de la protección de los niños, niñas y adolescentes, existen unos actores o responsables determinados que son numerosos, que son los que pueden actuar para garantizar que dicha protección tenga lugar y sea la adecuada. De manera que, dentro de estos autores se incluyen especialmente las autoridades y otros funcionarios de los gobiernos, como pudiera ser el personal de protección civil, trabajadores sociales, profesores, psicólogos, médicos, policías, etc., la sociedad civil a través de Organismos no Gubernamentales (ONG), Fundaciones, Asociaciones; las agencias de las Naciones Unidas, las iglesias, la comunidad, la familia e incluso los mismos niños, niñas y adolescentes.

Como son muchos y variados los actores que tienen un papel en la protección de la niñez y adolescencia en emergencias, es necesario que esos actores estén coordinados para asegurar una respuesta eficaz y evitar que el trabajo no cumpla los objetivos esperados o que el mismo sea deficiente. Esto está basado en un principio fundamental de las normas mínimas para la protección de la niñez y adolescencia en contextos de emergencia en general, es decir, independientemente de sus causas (UNICEF, 2020).

Es importante recordar que, en el marco de la doctrina que parte del organismo mencionado, se ha incorporado a los ordenamientos jurídicos de los Estados parte, ese principio de atender a las comunidades vulnerables de forma prioritaria ante cualquier situación de emergencia que se presente en aras de promover el ejercicio de los derechos y garantías que les corresponden y que en este contexto refieren en específico a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de atención prioritaria por verse incapaces de defenderse ante cualquier detrimento o amenaza del entorno.

Pero de todos los actores mencionados, el Estado a través de su gobierno es el primer responsable en asegurar la protección de los niños, niñas y adolescentes y coordinar al resto de los actores mencionados. En aquellos casos en que los Estados no puedan o no quieran cubrir las necesidades y mantener la garantía de protección, se puede recurrir a la comunidad humanitaria internacional para obtener apoyo.

La protección de los niños, niñas y adolescentes, se basa principalmente en el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), disposición en la cual se establece que todos los niños tienen el derecho a ser protegidos, incluso en situaciones de emergencias. Para ello, todos los actores deben colaborar estrechamente, ser conscientes de los riesgos de

protección que enfrentan los niños, niñas y adolescentes y tomar medidas para contribuir a remediar esos riesgos.

### **Interés superior de niños niñas y adolescentes**

El interés superior del niño, niña y adolescente constituye un eje fundamental en cada uno de los asuntos en los cuales deba intervenir un niño, una niña o un adolescente, por cuanto, tal como lo refiere López (2015) este principio “forma parte del sistema de protección de la niñez” (p. 34) y la adolescencia. Se trata de un principio que ha sido reconocido desde la Declaración de Ginebra sobre los derechos de los niños, que llevó a cabo la Sociedad de Naciones (antecedente de las Naciones Unidas) el 26 de diciembre de 1924; y que posteriormente fuere igualmente establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

En dicha Convención de Ginebra, se consagró por primera vez, en el ámbito internacional, los derechos de los niños, niñas y adolescentes y se estableció que a éstos debía garantizarse lo mejor. Luego de ello, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, igualmente adoptada por las Naciones Unidas se determinaron los derechos de este conjunto de la población.

En el año 1959, la Organización de Naciones Unidas aprueba la Declaración de los Derechos de los niños y niñas y en la cual se dispuso que el interés superior era un principio rector para orientar a los padres, madres, tutores o responsables, en relación a todo aquello que les fuera más favorable, por cuanto éstos tienen pleno derecho de gozar de una protección especial, que les permita su desarrollo físico y mental.

Igualmente, en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la

Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Americana de Derechos Humanos; está establecida la obligación de regular internamente el principio del interés superior.

Ya en 1989, cuando se adopta la Convención sobre los Derechos del Niño se estableció de manera taxativa la protección y salvaguarda de todos los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, fundamentándose en el interés superior. Este instrumento internacional ha sido tan ampliamente acogido, que se ve reflejado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Un ejemplo de lo anterior es la decisión en el caso de los hermanos Gómez Paquiyauri vs Perú, de fecha 8 de julio de 2004 (entre otras sentencias), que indicó:

Este principio regulador de la normativa de los derechos de los niños y las niñas se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos de los Niños y Niñas (p. 12).

Como consecuencia de esa noción y alcance que tiene el interés superior del niño, niña y adolescentes y la evolución histórica y doctrinaria que ha tenido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005) ha señalado, que es una obligación de la administración pública y del Estado en general preservar el interés superior del niño, niña y adolescente, creando entonces una obligación ineludible, para proteger, fomentar y desarrollar este interés.

Ahora bien, la Convención sobre los Derechos del Niño antes mencionada, establece que el objetivo de la obligación comentada en el párrafo anterior se fundamenta en el logro del desarrollo integral y sostenible de los niños, niñas y adolescentes, respetando cada uno de sus

derechos humanos y aplicando el principio del interés superior para garantizar y/o asegurar el goce y ejercicio de estos derechos. En este sentido, señala López (2015):

Con este fundamento, se puede establecer el cimiento primordial del interés superior de los niños y niñas, por medio del cual en todo asunto, conflicto o proceso donde se vea inmiscuido un niño, niña o adolescente, se deberá observar el principio. No importa si el asunto que se ventila es administrativo o judicial, o es penal, laboral, civil, mercantil, administrativo, de niñez o familia; lo importante es que todo operador, funcionario o funcionaria deberá anteponer el interés superior de los niños y niñas. Es un criterio que se debe sopesar para resolver conflictos de intereses, debiendo resolver lo que más le convenga al niño o niña (p. 43).

Este mismo autor, hace referencia que para determinar y ayudar en el cumplimiento del interés superior del niño, niña y adolescente se debe solicitar el auxilio de técnicos especializados en la materia, con la finalidad de que definan lo que más le favorezca al niño, niña o adolescente. Dentro de esos individuos expertos el autor menciona que se debe tener en cuenta:

a) La perspectiva psicológica y psicoterapeuta; b) la perspectiva social y c) la perspectiva pedagógica.

Con esas tres perspectivas se puede crear un equipo multidisciplinario que ayude a determinar la capacidad natural de los niños, niñas o adolescentes y sus condiciones personales, económicas, psicológicas, sociales; así como todo lo referente a su entorno, para poder establecer las condiciones ciertas de su desarrollo y determinar qué es lo más favorable en cada caso.

Todo lo anterior ha devenido en parte del estudio de los expertos en materia de protección de niños, niñas y adolescentes, pero también de un marco legal existente que ha reconocido y pretender garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia, en reconocimiento a su condición

de sujetos de derecho. Si bien, en párrafos anteriores al hablar de las consideraciones doctrinarias e históricas del interés superior se esboza brevemente un recuento en ese sentido, es necesario mencionar formalmente el marco jurídico y normativo nacional e internacional que rige en el caso de Venezuela para esta figura, que es bastante extenso.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) adoptado en el marco de las Naciones Unidas, si bien no se hace alusión expresa a este principio como en otros textos normativos, sí se menciona que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales (artículo 25.2). Ya en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, también adoptado en el seno de las Naciones Unidas se establece en el dispositivo 24.1, lo referente a que todo niño tiene derecho, sin que pueda mediar en ello algún tipo de discriminación por causas de su raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento; y por tanto, tiene derecho a las medidas que la condición de su niñez o adolescencia le requieran, las cuales deben ser cumplidas tanto por la familia, como por la sociedad y el Estado.

En ese orden, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 de la ONU, el artículo 10.3 refiere expresamente a la obligación de los Estados de adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna. Se hace hincapié en este caso de la protección que merecen estos niños, niñas y adolescentes en contra de la explotación económica y social, por tanto, hay que verificar aquellos que puedan perjudicar su desarrollo normal, y es por ello que los Estados deben establecer límites de edad para la contratación de menores de 18 años.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre se menciona que los niños (tomando en cuenta que el término de niño viene dado por la Convención sobre los Derechos del Niño que considera como tales a aquellos menores de 18 años) tienen derecho a

una protección, cuidados y ayuda especiales. Estas disposiciones son ratificadas en la Convención Americana de Derechos Humanos en la que se estipula que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (artículo 19).

En la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 es donde se refleja expresamente por primera vez el interés superior del niño, niña y adolescente, cuando en su artículo 3 se menciona que:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

De igual forma, en el artículo 4 se señala que los Estados que forman parte de la Convención y que por tanto se obligaron a su cumplimiento deben adoptar las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en el

instrumento. Mientras que en el artículo 5 refieren a que esos mismos estados tienen que respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, en concordancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño, niña o adolescente pueda ejercer los derechos reconocidos en la Convención.

En el ámbito nacional, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 23 expresa que los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contienen normas más favorables a las establecidas en la propia Constitución y en las demás leyes de la República; por lo tanto son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Este artículo reviste especial importancia en el caso que se trata en esta investigación, por cuanto todo el marco normativo referido en los párrafos anteriores se corresponde con tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado, que por un lado han inspirado al ordenamiento jurídico nacional y por el otro, aunque así no hubiere sido, son reconocidos como derecho interno venezolano, otorgándole el mismo nivel de preeminencia que la Constitución y por ello se genera una obligación ineludible en su cumplimiento. El interés superior del niño, niña y adolescente en Venezuela, está reconocido como un derecho humano y un deber del Estado de velar por su cumplimiento.

Esa inspiración recibida de las normas internacionales, de hecho se verifica en el texto del artículo 78 de la Constitución Nacional que ratifica que los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y están protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales deben respetar, garantizar y desarrollar los derechos contenidos en la

Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado el Estado.

Asimismo, este artículo constitucional señala que hay una responsabilidad compartida entre el Estado, la familia y la sociedad, para asegurar la protección integral, para lo cual se toma en cuenta el interés superior en las decisiones y acciones que les atañen a los niños, niñas y adolescentes.

En este orden, y para desarrollar los postulados de la Constitución, se dicta la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA), cuya última reforma corresponde al 2015 y en el cual se define al interés superior del niños, niñas y adolescentes como un principio de interpretación y aplicación de la propia ley, lo que lo convierte en una disposición de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a éstos. Agrega, que el objetivo de este principio está encaminado a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y a su disfrute pleno y efectivo de derechos y garantías.

Es vital entonces, según lo dispuesto por la LOPNNA en su artículo 8, que ese interés sea determinado apreciando la opinión de los propios niños, niñas y adolescentes; haciendo un equilibrio entre los derechos y garantías de éstos y sus deberes; teniendo en cuenta al bien común y los derechos de otras y finalmente la condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo. Pero, en todo caso, es fundamental entender que, en la aplicación de este interés superior, si existe conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, deben prevalecer los primeros.

## **Fundamentación legal**

**Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Publicado en Gaceta Oficial N° 5.908 del 19 de febrero de 2009.**

Los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes. Engloban derechos y obligaciones inherentes a todos los seres humanos que nadie, ni el más poderoso de los Gobiernos, tiene autoridad para negarnos. No hacen distinción de sexo, nacionalidad, lugar de residencia, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, edad, partido político o condición social, cultural o económica. Como se encuentra establecido en el texto constitucional de nuestra carta Magna sobre los derechos humanos dice:

Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley, y, en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que, por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en

circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas.

4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

Artículo 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Artículo 29. El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades.

Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.

Artículo 30. El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos que le sean imputables, y a sus derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios.

El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza, para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo.

El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados.

Otros de los artículos de la constitución que mencionamos es el derecho que tiene todo ser humano como es la vida así lo establece la ley y dice lo siguiente:

Artículo 43. El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado será responsable de la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.

El derecho a la protección de la salud también se pone en relación con el derecho a la vida. Es decir, si esa protección que se contempla en el texto constitucional venezolano significa que el Estado tiene la obligación de conceder lo esencial para mantener la vida de sus ciudadanos.

La doctrina interpreta el precepto entendiendo que el derecho a la vida se debe interpretar como que nadie nos puede privar de forma arbitraria de la misma. Sin embargo, no se admite la consideración de que ese derecho a la vida se trate de un derecho absoluto con una obligación positiva estatal de garantizar el mantenimiento de la misma. Esta interpretación que se rechaza sería interesante en el caso de la pandemia que estamos padeciendo, ya que, precisamente la protección del derecho a la salud, se interpretaría como el derecho a mantener con vida a las personas, como derecho fundamental, y la obligación del Estado de garantizar que se va a mantener a los sujetos con el signo vital derivado de su derecho a la protección de la salud y el derecho a la vida, pudiendo exigir responsabilidad en el caso de no cumplimiento. Como lo establece en el artículo 83 CRBV:

Artículo 83. La salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida. El Estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios.

Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de participar activamente en su promoción y defensa, y el de cumplir con las medidas sanitarias y de saneamiento que establezca la ley, de conformidad con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República.

Artículo 84. Para garantizar el derecho a la salud, el Estado creará, ejercerá la rectoría y gestionará un sistema público nacional de salud, de carácter intersectorial, descentralizado y participativo, integrado al sistema de seguridad social, regido por los principios de gratuidad, universalidad, integralidad, equidad, integración social y solidaridad. El sistema público de salud dará prioridad a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades, garantizando tratamiento oportuno y rehabilitación de calidad. Los bienes y servicios públicos de salud son propiedad del Estado y no podrán ser privatizados. La comunidad organizada tiene el derecho y el deber de participar en la toma de decisiones sobre la planificación, ejecución y control de la política específica en las instituciones públicas de salud.

Artículo 85. El financiamiento del sistema público de salud es obligación del Estado, que integrará los recursos fiscales, las cotizaciones obligatorias de la seguridad social y cualquier otra fuente de financiamiento que determine la ley. El Estado garantizará un presupuesto para la salud que permita cumplir con los objetivos de la política sanitaria. En coordinación con las universidades y los centros de investigación, se promoverá y desarrollará una política nacional de formación de profesionales, técnicos y técnicas y una industria nacional de producción de insumos para la salud. El Estado regulará las instituciones públicas y privadas de salud.

Cabe destacar que el derecho a la salud consagrado en la constitución en el caso de la pandemia por covid-19 es vulnerado a muchos pacientes que tienen consultas médicas por distintas enfermedades y deben cumplir sus tratamientos; denunciaron algunos de ellos que les impidieron acercarse a los hospitales grandes debido a que se estaban preparando para ser centros de salud centinelas solo para pacientes COVID-19. Las consultas médicas también suspendidas por causa de la pandemia y el confinamiento social, los hospitales solo atenderán emergencias estrictas. Pero, de acuerdo a Médicos Unidos, una ONG que tiene en su organización una red de médicos distribuidos en gran parte de los centros asistenciales del país informaron que no todos los establecimientos hospitalarios del país cuentan con suministros de insumos, ni cupos en las áreas de emergencia, en las áreas de hospitalización, ni muchos menos en la unidad de terapia intensiva, ni equipos médicos de alta tecnología de asistencia o soporte ventilatorio, suficientes para atender y tratar a la población afectada por la pandemia COVID-19.

La carta magna venezolana, a través de los artículos transcritos establece un aparataje normativo y sustancial en cuanto refiere a la garantía del derecho al acceso a la salud como obligación primaria del Estado entendiéndolo como un derecho humano inviolable, de igual forma que el derecho a la vida y que, aun siendo amenazados por contextos como el de la pandemia por SARS-COV2, no se puede permitir detrimento en los esfuerzos gubernamentales correspondientes a su protección, sino que al contrario, deben ser reforzados.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.**

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Se trata de una normativa de índole internacional cuya orientación responde a no solo promover niveles de vida adecuados donde se satisfagan necesidades básicas como parte de la obligación natural de los Estados y sus entes gubernamentales, sino que hace un especial énfasis

en la maternidad y en la infancia, por lo que puede entenderse que busca la protección de las comunidades vulnerables con miras a la igualdad y equidad de derechos y condiciones de vida.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.**

Artículo 6.

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente...omissis.

Artículo 24.

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.  
...omissis.

En esta oportunidad, se refuerzan los derechos que pudieren verse en riesgo, analógicamente, al tenor de cualquier situación de emergencia, por ejemplo, el derecho a la vida. Asimismo, se enmarcan las garantías de los niños, niñas y adolescentes en el marco de no ser discriminado ni desatendido en virtud de la responsabilidad que el articulado señalado le confiere a la tripartita de la familia, la sociedad y el Estado y que, de hecho, se relaciona con los principios sociales y civiles fomentados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Aprobado mediante la resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966.**

Artículo 2: Obligaciones de los Estados Partes y observaciones generales sobre su aplicación.

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.
2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Artículo 10: Protección de las madres, a la familia y niños y adolescentes. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Artículos 11: Nivel de vida adecuado. Derecho a un nivel de vida adecuado y a la mejora continua de las condiciones de existencia.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

#### Artículo 12: Derecho a la salud

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Ciertamente los artículos señalados guardan relación con el estudio que se desarrolla visto que se exponen las normativas del deber ser, que se desprenden como obligaciones gubernamentales a raíz de la asistencia y cooperación que se espera en situaciones de emergencia

como forma de resguardar las garantías de derecho que corresponden a todos los ciudadanos y que guarda especial atención en cuanto refiere a las comunidades vulnerables.

**Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.**

Artículo 1. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 7. Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.

Artículo 11. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

En consonancia con los demás tratados y normativas que se reseñan, esta convención establece los derechos irrenunciables e inviolables que se derivan de la condición humana, sin embargo, de acuerdo al artículo 7 se hace un llamado de atención especial en casos de niños y maternidad, desde donde se desprende ese refuerzo firme al derecho a la salud, sanidad y condiciones sociales.

**Resolución 46/182 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el “Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del Sistema de Naciones Unidas del 19 de diciembre de 1991.**

Anexo

I. Principios rectores

1. La asistencia humanitaria reviste importancia fundamental para las víctimas de desastres naturales y otras emergencias.
2. La asistencia humanitaria deberá proporcionarse de conformidad con los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad.
3. Deberán respetarse plenamente la soberanía, la integridad territorial y la unidad nacional de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. En este contexto la asistencia humanitaria deberá proporcionarse con el consentimiento del país afectado y, en principio, sobre la base de una petición del país afectado.
4. Cada Estado tiene la responsabilidad primordial y principal de ocuparse de las víctimas de desastres naturales y otras emergencias que se produzcan en su territorio. Por tanto, corresponde al Estado afectado el papel principal en la iniciación, organización, coordinación y prestación de asistencia humanitaria dentro de su territorio.
5. La magnitud y la duración de muchas emergencias pueden rebasar la capacidad de reacción de muchos países afectados. Por consiguiente, es sumamente importante la cooperación internacional para enfrentar las situaciones de emergencia y fortalecer la capacidad de reacción de los países afectados. Esa cooperación debería proporcionarse de conformidad con el derecho internacional y las leyes nacionales. Las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que actúan de manera imparcial y con fines estrictamente humanitarios deberían seguir aportando su importante contribución a la tarea de complementar los esfuerzos de los países.
6. Se exhorta a los Estados cuyas poblaciones necesiten asistencia humanitaria a que faciliten la prestación por esas organizaciones de asistencia humanitaria, especialmente el

suministro de alimentos, medicamentos, techo y atención médica, para lo cual es indispensable el acceso a las víctimas.

7. Se insta a los Estados situados cerca de las zonas de emergencia a que participen estrechamente en los esfuerzos internacionales de cooperación con los países afectados a fin de facilitar, en la medida de lo posible, el tránsito de la asistencia humanitaria.  
...omissis.

9. Hay una clara relación entre emergencia, rehabilitación y desarrollo. A fin de lograr una transición sin tropiezos del socorro a la rehabilitación y el desarrollo, la asistencia de emergencia debería prestarse de manera tal que apoyara la recuperación y el desarrollo a largo plazo. De esta manera, las medidas de emergencia deberían considerarse un paso hacia el desarrollo a largo plazo.

Tal y como lo reseña la identificación de la norma, comprende un fortalecimiento de las normativas a adoptar por los Estados parte en cuanto respecta a las condiciones de asistencia humanitaria, con especial referencia a contextos de calamidad o desastre que se traducen en emergencias, y que promueve la adopción de acuerdos y esfuerzos emergentes y prioritarios cuyo norte sea la subsanación de los riesgos latentes en ese contexto.

### **La Resolución Adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989**

#### Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el

abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Los Estados no pueden eximirse de sus obligaciones sobre el derecho a la educación haciendo participar a actores no estatales o empresas en la prestación de servicios educativos. Después de 6 meses de la situación de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), las actividades educativas se están acomodando a los nuevos retos que la realidad actual presenta. Es así que para el año escolar 2020-2021, algunos de los países de la región han optado por comenzar con programas graduales de reapertura, en la medida que la situación sanitaria lo permita, priorizando la salud y la vida de NNA que asisten a los centros educativos. Así mismo, hacemos mención del segundo articulado que hace referencia a las medidas de protección.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Precisamente en consonancia con lo anteriormente planteado, se reseñan normas como esta, que enmarca la obligación de los Estados parte de adoptar medidas de carácter legislativo, educativo, administrativo y social que guardan especial énfasis con el área de niños, niñas y adolescentes desde una perspectiva de atención primaria.

## **Definición de términos básicos**

**Antibióticos.** Son aquellos medicamentos eficaces contra las infecciones bacterianas. El coronavirus está causado por un virus, de modo que los antibióticos no sirven para luchar contra esta enfermedad.

**Bioseguridad.** Se define como el conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo laborales procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores de la salud, pacientes, visitantes y el medio ambiente

**COVID-19.** Grupo de virus que causan enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como neumonía, síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y síndrome respiratorio agudo grave (SARS).

**Cuarentena.** Se trata de un aislamiento preventivo durante un tiempo determinado con el objetivo de evitar el contagio de ciertas enfermedades. No tienen por qué ser 40 días exactos.

**Curva de contagio.** Es la gráfica que cruza el número de casos con el tiempo durante el que se extiende la enfermedad, midiendo de este modo la velocidad con la que el virus se está contagiando. Si el número de casos sube de forma muy rápida en poco tiempo, la línea de la gráfica es cada vez más vertical, lo que indica un alto número de contagios en muy poco tiempo.

**Emergencia.** Disrupción grave en el funcionamiento de una comunidad o sociedad que ocasiona una gran cantidad de pérdidas humanas e impactos materiales, económicos y ambientales, que excede la capacidad de la comunidad o sociedad afectada para hacer frente a la situación usando sus propios recursos y que, por ese motivo, exige una acción urgente.

Interés Superior.

**Epidemia.** Es una enfermedad que se propaga en un país durante un tiempo determinado y que afecta simultáneamente a un gran número de personas. Llama la atención de las autoridades sanitarias porque se propaga de repente, de forma muy rápida, y afecta a mucha más gente de lo normal comparado con otras enfermedades.

**Estado de alarma.** Es cuando se declara en todo el país (o en parte de este) mediante un decreto en el caso de calamidades, desgracias públicas como inundaciones, terremotos o crisis sanitarias como la que vivimos por culpa del coronavirus. Esta disposición permite limitar la libre circulación de las personas, intervenir industrias, requisar temporalmente bienes, y limitar o racionar los servicios o el consumo de artículos de primera necesidad.

**Niños, Niña y adolescente.** Definición de Niño y de Adolescente. Se entiende por niño toda persona con menos de doce años de edad. Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad. Si existieren dudas acerca de si una persona es niño o adolescente se le presumirá niño, hasta prueba en contrario, Si existieren dudas acerca de si una persona es adolescente o mayor de dieciocho años, se le presumirá adolescente, hasta prueba en contrario

**Pandemia.** Una epidemia se produce cuando una enfermedad contagiosa se propaga rápidamente en una población determinada, afectando simultáneamente a un gran número de personas durante un periodo de tiempo concreto.

Otra definición es que la pandemia es la afectación de una enfermedad infecciosa de los humanos a lo largo de un área geográficamente extensa, es decir, que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región. El vocablo que procede del griego πανδημία, de παν (pan, todo) y δήμος (demos, pueblo), expresión que significa reunión de todo un pueblo.

**Protección.** Todas las actividades que tienen por objeto garantizar el respeto pleno e igualitario de los derechos de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, género, origen étnico, afiliación social o política, creencias religiosas u otra condición.

**Riesgo de contagio:** Probabilidad de que ocurra la transmisión de la fuente a un huésped.

**Transmisión:** mecanismo por el que un agente infeccioso se propaga a un huésped susceptible. Puede ocurrir de diferentes formas: por contacto (incluido el contacto con mucosas), de forma aérea (gotas o aerosoles), y por ingestión o vía placentaria. En el caso de la COVID-19, la transmisión ocurre por contacto con mucosas y por vía aérea mediante gotas, y de aerosoles al hacer procedimientos médicos como la toma de muestras en orofaringe o la intubación orotraqueal.

**Vacuna.** Se trata de una sustancia compuesta por microorganismos atenuados o muertos que se introduce para estimular la formación de anticuerpos y conseguir inmunidad frente a ciertas enfermedades. Hasta la fecha no existe ninguna vacuna ni medicamento antiviral específico para prevenir o tratar el Covid-19.

**Virus:** Agente infeccioso que solo puede reproducirse en tejidos vivos de otros seres. La forma extracelular inerte se llama virión, forma en que penetra a la membrana celular del huésped y libera su ácido nucleico

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### **Tipo de investigación**

Para Palella y Martins (2010), la investigación es el elemento primordial del saber y definen el concepto de investigar como: “las múltiples acciones que realiza el ser humano para satisfacer su búsqueda o resolver cualquier problema que le afecta”. Hay diferentes tipos de investigación que van a depender del objeto de estudio y de los objetivos que se quieran alcanzar.

El tipo de investigación en este caso es de corte documental, con un nivel descriptivo, debido a que tiene como propósito la descripción de un evento o fenómeno tal cual ocurre en la realidad. En este sentido, señalan autores como Tamayo y Tamayo (2004) que la investigación de corte descriptivo:

Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque que se hace sobre conclusiones dominantes, o sobre como una persona, grupo o cosa se condice o funciona... omissis (p. 45).

De acuerdo con la investigación planteada el diseño de un estudio es la estructura a seguir en una investigación ejerciendo el control de la misma a fin de encontrar resultados confiables y su relación con los interrogantes surgidos de la hipótesis. La investigación documental intenta obtener, analizar, interpretar y comparar información sobre un objeto de estudio a partir de un cúmulo de fuentes documentales. Por otro lado, la investigación de campo es el análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito de ser descritas, interpretadas, entender

su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos. Los datos de interés son recogidos de la realidad.

La pandemia por la Covid-19 ha afectado de forma significativa prácticamente todos los aspectos de la vida, y la educación no es la excepción. Entre confinamientos y restricciones impuestas por los Estados, el derecho a la educación se ha resentido: como consecuencia del cierre de escuelas y de la falta de acceso en igualdad de condiciones a las clases remotas, muchos/as niños/as y jóvenes han dejado de gozar de un derecho humano fundamental, reconocido en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y habilitante para el disfrute de otros derechos. En este sentido, se establece que la investigación en curso se basa en el análisis, síntesis e interpretación de elementos doctrinales, jurídicos, de investigaciones previas, entre otros soportados en fuentes escritas de carácter digital o físico que abordaron el fenómeno de estudio y que derivan en información fiable y relevante para este estudio.

### **Métodos y Técnicas de la investigación jurídica.**

El concepto de método hace referencia según Ander-Egg (1995) al “camino a seguir mediante una serie de operaciones, reglas y procedimientos fijados de antemano de manera voluntaria y reflexiva, para alcanzar un determinado fin que pueda ser material o conceptual” (p. 98). Mientras que el método científico constituye es un elemento fundamental de la ciencia porque es el que permite aclarar, explicar, analizar cuestiones que han sido, como señala González (1997) “investigadas a través de la observación, clasificación, demostración e interpretación de los fenómenos objeto de estudio, posibilitando así la predicción y explicación de cuestiones relevantes” (p. 34).

Para esto es necesario, como refiere Bunge (1989) seguir una serie de pasos y allí es donde entran el juego las técnicas de la investigación, que Ander-Egg (1995) indica que se

vinculan “a los procedimientos y medios que hacen operativos los métodos” (p. 67). De esta manera, se puede mencionar que la metodología es de tipo descriptiva, teniendo en cuenta que sigue tanto el enfoque cualitativo y como técnicas de la investigación, a través de donde se resumen las características y fenómenos que se desenvuelven en cuanto al problema abordado y a su vez, el arqueaje bibliográfico de fuentes documentales o escritas que nutren el contenido del presente estudio. De acuerdo con la investigación planteada el diseño de un estudio es la estructura a seguir en una investigación ejerciendo el control de la misma a fin de encontrar resultados confiables y su relación con los interrogantes surgidos de la hipótesis.

### **Fases de la investigación**

Para esta investigación se definieron tres fases metodológicas de la investigación, que son las que se describen a continuación y que se corresponden con los tres objetivos específicos que fueron determinados en el capítulo uno de este trabajo correspondiente al problema. Cada uno de estas fases fue alcanzado mediante la metodología explicada anteriormente.

Fase I. Definir la noción, sentido y alcance de los contextos de emergencia, como el de la pandemia actual por el COVID-19 en Venezuela.

Fase II. Señalar el ámbito de protección que debe prevalecer para niños, niñas y adolescentes en contextos de emergencia, como el de la pandemia actual por el COVID-19 en Venezuela.

Fase III. Revisar la normativa legal vigente en Venezuela aplicable a la protección de niños, niñas y adolescentes en contextos de emergencia, como el de la pandemia actual por el COVID-19.

## **Fuentes del conocimiento**

En función del carácter documental de la investigación, las fuentes del conocimiento jurídico que se emplearon para desarrollar la investigación atienden a una amplia bibliografía, enfocada prioritariamente en Doctrina de Protección Integral emanada por el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, normas de índole internacional como la Convención de los Derechos del Niño, la Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En el ámbito nacional, se analiza la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, a la par de investigaciones previas y estudios científicos que abordan el tema de investigación, permitiendo consolidar un criterio efectivo y objetivo sobre la problemática planteada.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### Resultados

#### **Fase I. Definir la noción, sentido y alcance de los contextos de emergencia, como el de la pandemia actual por el COVID-19 en Venezuela.**

La emergencia en general se entiende como aquellas circunstancias en las cuales si no media una ayuda puede ocurrir la muerte de una o muchas personas a corto plazo. Se está entonces, frente a situaciones que significan peligro de muerte o riesgo a la vida de los individuos.

De manera pues, que cuando se hace alusión a contextos de emergencia, se está haciendo referencia a las distintas manifestaciones que hacen necesaria la intervención de diferentes actores especializados, para poder hacer frente debida y correctamente a la situación, que puede ser de naturaleza política, económica, social, natural-ambiental, sanitaria, entre otros.

La noción integral de los contextos de emergencia debe entenderse de forma amplia, y es por ello que se mencionan los diferentes tipos de peligro y emergencia que pueden suscitarse y que generen la obligación para los órganos competentes de brindar la protección que amerite ese peligro y esa emergencia en específico.

Para el caso particular de la pandemia, esta fue declarada por la urgencia causada en materia de salud, debido a la cantidad de contagios a corto plazo que se estaba generando, es decir, los niveles tan altos de propagación de la enfermedad, conllevaron a evaluar este contexto

de emergencia en particular de corte sanitario y debido a que esta proliferación se extendió a nivel mundial, fue catalogado como una pandemia.

Estos contextos de emergencia traen como consecuencia el establecimiento de diferentes programas, acciones, lineamientos e incluso hasta decretos de emergencia, ya que la intención es proteger a la población frente al peligro que se ha suscitado. En la pandemia por el COVID-19, fue necesaria la limitación principalmente de la libre circulación de las personas, toda vez que era necesario mantener una distancia prudencial entre los individuos para minimizar la propagación del virus. Pero, es necesario tener claro, que cada contexto es diferente, que cada emergencia genera un tipo de peligrosidad diferente y que con base a cada caso en particular es que se dictarán las acciones pertinentes.

**Fase II. Señalar el ámbito de protección que debe prevalecer para niños, niñas y adolescentes en contextos de emergencia, como el de la pandemia actual por el COVID-19 en Venezuela.**

Independientemente que se trate de una emergencia sanitaria, natural, ocasionada por cuestiones políticas, sociales o económicas, la protección que debe brindarse a la población en general es una obligación de los Estados, a través de sus órganos y entes competentes. En el caso de los niños, niñas y adolescentes estos se consideran como población vulnerable o susceptible de protección permanente dada su condición especial, que viene establecida por la minoría de edad, que los incapacita para realizar diferentes actos que aseguren su bienestar y desarrollo. Es por ello, que se ha determinado que es el Estado, la familia y la sociedad en general quienes deben velar por el cuidado de los niños, niñas y adolescentes.

Esta protección significa que se debe resguardar, defender o amparar a los niños, niñas y adolescentes. De manera que, cuando se está frente a una emergencia que incluso puede

significar la muerte de uno de ellos, el Estado está en el deber absoluto de brindar la protección y garantizar que estos niños, niñas y adolescentes no se vean conculcados o disminuidos sus derechos ante estas situaciones de peligro.

Ahora bien, es necesario aclarar que los diferentes contextos de emergencia, pueden provocar que los niños, niñas y adolescentes vean disminuido no sólo el derecho a la salud (tomando en cuenta el caso actual de la pandemia), sino que puede existir un menoscabo de su derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la educación, al bienestar general, al libre desenvolvimiento de su personalidad, entre otros. Por ejemplo, en Venezuela, los índices de violencia contra niños, niñas y adolescentes aumentó por el hecho del aislamiento preventivo decretado que impedía que éstos salieran de sus hogares. Esa permanencia continua en casa, generó múltiples denuncias de violencia.

Por otra parte, los actores mencionados que se encuentran obligados a actuar en casos de emergencia deben encontrarse coordinados para asegurar que la respuesta sea eficaz y evitar que el trabajo no cumpla los objetivos esperados o que el mismo sea deficiente. Esto se basa en el principio de las normas mínimas para la protección de la niñez y adolescencia en contextos de emergencia en general.

### **Fase III. Revisar la normativa legal vigente en Venezuela aplicable a la protección de niños, niñas y adolescentes en contextos de emergencia, como el de la pandemia actual por el COVID-19 en Venezuela.**

La protección de los niños, niñas y adolescentes, se basa principalmente en el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Disposición en la cual se establece que todos los niños tienen el derecho a ser protegidos, incluso en situaciones de emergencias. Para ello, todos los actores deben colaborar estrechamente, ser conscientes de los riesgos de

protección que enfrentan los niños, niñas y adolescentes y tomar medidas para contribuir a remediar esos riesgos.

Pero también es necesario hacer especial referencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que además de consagrar que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho y merecen protección; también se establece el conjunto de derechos humanos que deben ser garantizados para todos los seres humanos con base a su dignidad, lo cual incluye por su puesto a este grupo de la población.

La Carta Magna propició diferentes reformas a la legislación venezolana, entre ellas la última que se le efectuó a la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA) en el año 2015. Esta es la ley especial que se aplica en el país para niños, niñas y adolescentes y que desarrolla los postulados constitucionales. En ella se hace mención especial al interés superior del niño, niña y adolescente que es el que debe prevalecer ante cualquier actuación.

## **Conclusiones**

Los contextos de emergencia suponen peligro para la vida y la integridad en general de las personas. La pandemia supuso para el mundo entero, que los individuos tuvieran que resguardar su vida y su salud, por tratarse de un virus mortal lo que la generó. Esto evidentemente causo preocupación y motivó a los Estados a verificar las medidas de protección que debían regir dentro de estas circunstancias.

Si bien es cierto que toda persona sin distingo de raza, credo, condición social o cualquier otra diferencia es merecedora de protección ante contextos de emergencia; no es menos cierto que existen poblaciones que han sido declaradas como vulnerables y especiales y que deben

recibir una protección específica, como es el caso de los ancianos, los migrantes, los refugiados y los niños, niñas y adolescentes, entre otros. Ello se debe a ciertas particularidades que presentan estos grupos poblacionales.

Venezuela cuenta con un desarrollo normativo nacional e internacional vigente y aplicable a la protección de niños, niñas y adolescentes en contextos de emergencia, como lo fue la pandemia actual por el COVID-19. En consecuencia, lo que debía prevalecer era el cumplimiento efectivo de la legislación.

### **Recomendaciones**

Analizando todo lo expuesto es necesario recomendar en primer lugar a los Consejos de Protección del Niño, Niña y Adolescente que velen por el cumplimiento de las normas que aseguran el interés superior del niño, niña y adolescente. Y, en segundo lugar, también es necesario, que la academia brinde una mayor formación en cuanto a la protección de los derechos humanos en general, convirtiéndose en promotores y preparando personas para que exijan el cumplimiento del goce, uso y ejercicio de estos derechos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abuelacia, E. y Saboin, J. (2020). *Una mirada a futuro para Venezuela*. Recuperado de <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Una-mirada-a-futuro-para-Venezuela.pdf>

Ander-Egg, E. (1995). *Técnicas de investigación social*. Buenos Aires: Lumen.

Ayala, C. (2020). Retos de la pandemia del covid-19 para el estado de derecho, la democracia y los derechos humanos. Recuperado de: [http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDPUB/161-162/rdpub\\_2020\\_161-162\\_282-300.pdf](http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDPUB/161-162/rdpub_2020_161-162_282-300.pdf)

Balliache, D. (2009). *Marco Teórico*. Recuperado de: [http://www.unsj.edu.ar/unsjVirtual/comunicacion/seminarionuevastechnologias/wp-content/uploads/2015/06/02\\_Marco-teorico.pdf](http://www.unsj.edu.ar/unsjVirtual/comunicacion/seminarionuevastechnologias/wp-content/uploads/2015/06/02_Marco-teorico.pdf)

Brewer, A. y Romero, H. (2020). *Estudios jurídicos sobre la pandemia del covid-19 y el decreto de estado de alarma en Venezuela*. Recuperación de: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2020/08/Pandemia-9781649214119-txt-WEB-ARBC-1.pdf>

Bunge, M. (1989). *Seudociencia e ideología*. Madrid: Alianza Universidad.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2020). *La educación en tiempos de la pandemia de COVID-19*. Recuperado de: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45904/1/S2000510\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45904/1/S2000510_es.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005). *Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso niñas Yean y Bosico vs República Dominicana, de fecha 8 de septiembre de 2005*. San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

González, M. (1997). *Metodología de la investigación social*. Técnicas de recolección de datos. Madrid: Aguacilara.

Delor, F., y Hubert, M. (2000). Revisando el concepto de vulnerabilidad. *Revista Académica Social Science & Medicine*, 50, 1557-1570.

Feito, L. (2007). Vulnerabilidad. *Anuario del Sistema Sanitario de Navarra*, 30(3), 7-22.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2020). *Introducción a la protección de la niñez y adolescencia en la acción humanitaria. Guía para la coordinación, preparación y respuesta*. UNICEF.

Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA, 2021). *Cambios y crisis poblacionales de la humanidad*. Recuperado de: <https://www.unfpa.org/es>

Janez (2005). *Metodología de la investigación en Derecho*. Una orientación metódica. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51-70.

Montoya, I. y Montoya. L. (2015). Comprensión del concepto de emergencia, desde el aporte de Holland, Kauffman y Andrade. *INNOVAR. Revista de Ciencias Administrativas y Sociales*, 25(57), 27-43.

Munch, L. (1993). *Métodos y Técnicas de Investigación*. México: Editorial Trillas.

Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2015). *Agenda 2030. Objetivos del Desarrollo Sostenible*. Recuperado de: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf)

Palella y Martins (2010). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Caracas.

Pizarro, R. (2001). *La vulnerabilidad social y sus desafíos: una mirada desde América Latina*. Chile: Organización de Naciones Unidas.

Pulido, M. (2015). Ceremonial y protocolo: métodos y técnicas de investigación científica. *Opción*, 3(1), 1137-1156.

Tamayo y Tamayo (2004). *El proceso de la investigación científica. Fundamentos de Investigación*. Caracas: Editorial Limusa.

Universidad Metropolitana (2020). *Informe sobre las afectaciones al derecho a la educación durante la pandemia de COVID-19*. Recuperado de: <https://www.unimet.edu.ve/wp-content/uploads/2020/12/Informe-Derecho-a-la-Educaci%C3%B3n.pdf>

Villalibre, C. (2013). *Concepto de urgencia, emergencia, catástrofe y desastre: Revisión histórica y bibliográfica* (trabajo de grado). Universidad de Oviedo. España.

## REFERENCIAS LEGALES

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República N° 5.453, extraordinario de 24 de marzo de 2000.

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Organización de Naciones Unidas. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948). Organización de Estados Americanos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Organización de Naciones Unidas.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. (2015). Gaceta Oficial de la República N° 6.185, de 8 de junio de 2015.

Ley sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial de la República N° 39.570 de fecha 9 de diciembre de 2010.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966). Organización de Naciones Unidas. Entra en vigor en: 1976.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). Organización de Naciones Unidas.